



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES XI, XIV, XV Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13, LOS ARTÍCULOS 25, 32, 37, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50, LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 53, EL ARTÍCULO 54 BIS, EL CAPÍTULO QUINTO NOMBRADO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, REUBICÁNDOSE EN ESTE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, SE RECURRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO QUINTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPÍTULO PRIMERO “DE LAS RESPONSABILIDADES”, CAPÍTULO SEGUNDO “DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS”, CAPÍTULO TERCERO “DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN” Y CAPÍTULO CUARTO “DE LA PRESCRIPCIÓN”; TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA SECRETARÍA, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 42/2020, ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE CREA EL NUEVO COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1543, 1549, 1594, 1595 y 1598.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1514, 1596, 1493, 1492, 1496, 1501, 1499, 1500, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1593, 1597, 1599, 1600, 1498 y 1548.

Tomo CCX
Número

19

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 168

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, 04 de abril de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputada **Xóchitl Flores Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) define a la migración como *"el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar"*¹.

¹ Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Adicionalmente, el INEGI da seguimiento al fenómeno de la migración a partir de su clasificación en: intermunicipal (cuando el cambio de residencia se da de un municipio a otro del mismo estado), interna o estatal (cuando las personas se van a vivir a otra entidad) y externa o internacional (cuando las personas cambian su residencia de un país a otro).

La diferencia entre emigrante, inmigrante y migrante va a depender, pues, del punto de vista: emigrante es el que se va, mientras que inmigrante es el que llega. El migrante, por su parte, es aquel que, simplemente, se desplaza de un lugar del que es originario a otro distinto.²

Así, se entiende por inmigración a los movimientos de población que implican la llegada de personas a un país o región distinta al de su lugar de origen, con el fin de establecerse de manera temporal o permanente. Mientras que, se entiende por emigración a los movimientos de personas que dejan su lugar de residencia con el fin de establecerse en otro territorio.

Las causas o motivos que impulsan a las personas a migrar son variados y dependen de diversos factores tanto en los países de origen y destino; las condiciones políticas y de seguridad dentro de un territorio o zona de este, la situación económica, la facilidad para conseguir y mantener un empleo, la accesibilidad a los servicios públicos e incluso los motivos relacionados con el comportamiento de los fenómenos naturales son algunos elementos que influyen en la decisión de los individuos.

En años recientes se han observado cambios en la composición de los flujos de personas en situación migratoria irregular que se originan y transitan por México, cambios que responden a los diversos escenarios políticos, sociales y económicos de los países de origen, despertando especial interés el caso de la migración de niñas, niños y adolescentes.

² Disponible en: <https://www.diccionariodedudas.com/diferencia-entre-emigrante-inmigrante-y-migrante/>



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

En este contexto, los menores de edad han cobrado importancia como actores emergentes de los procesos migratorios, que han manifestado situaciones de crisis humanitaria, profundizada con el notable incremento de la presencia de miles de niñas, niños y adolescentes, procedentes de los países centroamericanos, en especial del Triángulo Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) y de México en los flujos migratorios irregulares que se dirigen a Estados Unidos.

Sin duda, la migración irregular de menores es uno de los problemas más preocupantes del fenómeno migratorio contemporáneo. El repentino incremento de los flujos de migrantes en los que cada vez es más notoria la presencia de niñas, niños y adolescentes en condición irregular con destino a Estados Unidos, demanda acciones firmes por parte de los países de origen, tránsito y destino, para asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial en términos de unidad familiar y protección de su interés superior, conforme a los instrumentos internacionales; a través de la cuales se reduzca el impacto de la múltiple condición de vulnerabilidad de este sector, ya que se enfrentan a distintos riesgos, tales como: agresiones, abusos y violaciones a sus derechos; particularmente de quienes viajan solos.

El gran incremento de migrantes que están llegando actualmente al país y a Estados Unidos ha detonado una alarma tanto en nuestro país, como en los de origen y destino.

Los datos sobre el flujo de extranjeros menores de edad presentados al Instituto Nacional de Migración muestran un incremento sistemático, desde 2010, en el grupo de 12 a 17 años o en el de menos de 12 años, cuyo monto se duplicó con creces entre 2011 y 2017.

El mayor crecimiento corresponde al periodo septiembre a diciembre de 2018, periodo en el que el flujo total superó al total registrado en el 2016.

En este contexto, el Estado de México destaca a nivel nacional por su intensa dinámica demográfica, de acuerdo a la Encuesta 2015, en la entidad habitaban 16

3



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

millones 187 mil 608 personas en sus 125 municipios, lo que posiciona a la entidad, como la más poblada del país. El volumen de población con el que cuenta el estado ha crecido de manera constante durante las últimas décadas, debido en parte a la llegada de personas de otros países al territorio Mexiquense.

En este sentido y con base en los datos emitidos por el Consejo Estatal de Población del Estado de México, son 499 mil 716 inmigrantes en nuestra entidad, lo que nos hace la entidad con mayor población receptora de población inmigrante.

Nuestro Estado por sus características, versatilidad y por ser punto central para el flujo de migrantes hacia el norte del país, es un lugar de tránsito importante para todos los niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 17: *"las condiciones en las que participan niñas, niños y adolescentes migrantes no resultan semejantes a las que corresponden a las personas adultas. Dicho tribunal internacional expresó que si las autoridades llegasen a sostener una visión contraria sería tanto como desconocer las características particulares de niñas, niños y adolescentes, así como la realidad que les caracteriza"*³.

Tal situación podría llevar a omitir la adopción de medidas especiales para su protección, lo que sin duda les generaría un grave perjuicio. En dicha Opinión Consultiva, la Corte también señaló que es deber de los Estados y sus autoridades reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación entre quienes participan en un procedimiento de cualquier tipo o naturaleza.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 96.



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luciferoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha mencionado *"que en el ejercicio de sus derechos humanos las niñas, niños y adolescentes presentan necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa, así como en lo que respecta al tiempo y espacio para el juego, la exploración y el aprendizaje sociales"*⁴.

Por ello, y a fin de salvaguardar en mayor medida sus intereses y derechos, los Estados deben prever y planificar estas necesidades desde un marco diferenciado y especializado de leyes, políticas y programas dirigidos a la infancia, por ejemplo, a partir de un plan de aplicación y supervisión independiente y específico para niñas, niños y adolescentes.

Así, el espíritu de esta iniciativa es la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

Es imperativo, robustecer el andamiaje jurídico de la propia la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, ya que las niñas, niños y adolescentes migrantes es el sector más vulnerable en materia migratoria en el cual son susceptibles de abusos en su persona por las autoridades y la delincuencia organizada es un objetivo para reclutamiento y adiestramiento para delinquir ya que los menores de edad no tienen la misma carga de punibilidad que un adulto.

Para lo cual, se propone que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México de aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, sobre el registro de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en nuestra entidad, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7, 20 de septiembre de 2006, párr. 5.



Dip. Xóchitl Flores Jiménez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

La mencionada Coordinación de Asuntos Internacionales tiene a su cargo el Registro Estatal de Migrantes, de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

XÓCHITL FLORES JIMENÉZ
DIPUTADA PRESENTANTE

6

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Apoyo y Atención al Migrante y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por la Diputada Xóchitl Flores Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber agotado el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Xóchitl Flores Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México dé aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, sobre el registro de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en nuestra Entidad, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura del Estado de México es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas resaltamos la importancia de los movimientos migratorios y coincidimos también que las causas o motivos que impulsan a las personas a migrar son variados y dependen de diversos factores tanto en los países de origen como los de destino: las condiciones políticas y de seguridad dentro de un territorio o zona de este, la situación económica, la facilidad para conseguir y mantener un empleo, la accesibilidad a los servicios públicos e incluso los motivos relacionados con el comportamiento de los fenómenos naturales son algunos elementos que influyen en la decisión de los individuos, como lo precisa la iniciativa de decreto.

Destacamos, de acuerdo con los datos y la valiosa información contenida en la iniciativa de decreto, el incremento de migrantes que, actualmente, tiene nuestro país, con destino a Estados Unidos, sobresaliendo, el flujo de extranjeros menores de edad como lo precisan las referencias del Instituto Nacional de Migración, que además muestran un importante crecimiento sistemático, sobretodo, en la última década.

Esta realidad cobra mayor trascendencia en el Estado de México debido a sus características, versatilidad y ubicación, como punto central para el flujo de migrantes hacia el norte del país, lugar de tránsito importante de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de la movilidad humana, de acuerdo con lo señalado en la parte expositiva de la iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, estimamos conveniente dejar constancia en este dictamen, como lo expresa la iniciativa, de la Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que "las condiciones en las que participan niñas, niños y adolescentes migrantes no resultan semejantes a las que corresponden a

las personas adultas. Dicho tribunal internacional expresó que si las autoridades llegasen a sostener una visión contraria sería tanto como desconocer las características particulares de niñas, niños y adolescentes, así como la realidad que les caracteriza”.

Por ello, es obligación de la Legislatura favorecer las acciones y medidas que busquen la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes cuidando el ejercicio pleno de sus derechos y su condición y diferencias propias de su edad.

En este contexto, encontramos que la iniciativa de decreto se orienta por este ánimo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, correspondiendo a las y los legisladores respaldar e impulsar estas propuestas legislativas y contribuir a la construcción de mejores leyes en la materia.

En consecuencia, es conveniente reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

I. a IV. ...

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; **a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables”.**

Con sustento en las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, al fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

PROSECRETARIA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 169

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** la fracción XI del artículo 2, el artículo 7, las fracciones XI, XIV, XV y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8, la fracción XIII del artículo 13, los artículos 25, 32, 37, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 50, los artículos 53, 54 y 55, la denominación del TÍTULO CUARTO, DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN; **se adicionan** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2, los párrafos segundo y tercero a la fracción X del artículo 8, las fracciones I y II al artículo 53, el artículo 54 Bis, el CAPÍTULO QUINTO nombrado DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, reubicándose en este los artículos 53 y 54, se recorre la numeración de los capítulos del TÍTULO QUINTO, quedando de la siguiente manera: CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPÍTULO SEGUNDO "DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS", CAPÍTULO TERCERO "DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" y CAPÍTULO CUARTO "DE LA PRESCRIPCIÓN"; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Informe Trimestral: Al documento físico y/o electrónico que trimestralmente presentan las entidades fiscalizables sobre la situación económica, las finanzas públicas, y en su caso deuda pública para su análisis al Órgano Superior, a través de las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas y, en su caso, las áreas competentes;

XII. a XX. ...

XXI. Medios Electrónicos: A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza;

XXII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

XXIII. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XXIV. Plataforma Digital: Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, así como las demás disposiciones relativas a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 8. ...**I. a IX. ...****X. ...**

El Órgano Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas estatal y municipales. Una vez que le sean entregadas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará de conocimiento a la Comisión.

Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley se podrán realizar de manera presencial o por expedientes digitales a través de una plataforma digital; para tal efecto, el Órgano Superior emitirá los lineamientos correspondientes.

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. a XIII. ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información económica, financiera y, en su caso, la deuda pública, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

...

XX. a XXXVI. ...**Artículo 13. ...****I. a XII. ...**

XIII. Elaborar el Plan Anual de Metas del Órgano Superior, y hacerlo del conocimiento de la Comisión;

XIV. a XXV. ...

Artículo 25. El Órgano Superior, contará con una autoridad investigadora, con las funciones y atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así mismo, las entidades fiscalizables deberán presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del trimestre correspondiente.

El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 37. Respecto de los informes trimestrales el Órgano Superior, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento.

Artículo 48. ...

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

...

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

...

...

Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a su entrega; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas del Estado y municipios a más tardar el 10 de marzo del año en que se presente dicho informe.

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 53. Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se observa alguna probable irregularidad, daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, procederá lo siguiente:

I. Acciones y previsiones, incluidas solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y denuncias de juicio político; atendiendo a los principios del debido proceso, así

como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; y

II. Recomendaciones.

Artículo 54. La etapa de aclaración tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solviente o aclare el contenido de las observaciones.

La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones, del posible daño y/o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas dentro de los informes de auditoría; para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solviente o manifieste lo que a su derecho convenga;

II. A través de las solicitudes de aclaración, el Órgano Superior, requerirá a la entidad fiscalizada para que presente, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

III. Si las observaciones que derivaron en una solicitud de aclaración han quedado solventadas, el daño y/o perjuicio reparado, el Órgano Superior, emitirá el dictamen de solventación, de lo contrario, formulará el pliego de observaciones, otorgando el plazo previsto en la fracción I de este artículo;

IV. El Órgano Superior, tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso al patrimonio de las entidades fiscalizadas;

V. Una vez agotado el procedimiento previo, investigado y substanciado, el Órgano Superior, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de juicio político ante la Legislatura, o los informes de auditoría ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 54 Bis. Con relación a las recomendaciones, el proceso de su atención se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior en las reuniones de resultados preliminares y finales con las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas; y

II. La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar su improcedencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, una vez investigado y substanciado, el Órgano Superior promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, investigaciones y/o denuncias, así como sanciones a los particulares, incluidos los de situación especial, vinculados con dichas faltas.

Cuando el Órgano Superior detecte probables faltas administrativas y éstas no sean graves, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o a los órganos internos de control, remitiendo el expediente integrado, para que éstos continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicie el proceso de responsabilidad administrativa correspondiente, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de hechos delictivos.

A través de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de lo previsto de los transitorios siguientes.

TERCERO. Las disposiciones del informe trimestral, a que se refieren los artículos 2 fracción XI, 8 fracciones XI y XIV, 32 párrafo primero, 37, 48 segundo párrafo y 49 primer párrafo, de este Decreto, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Todas las referencias que se hagan al informe mensual, en cualquier ordenamiento legal, se entenderán hechas al Informe trimestral.

QUINTO. Las acciones de fiscalización, investigaciones y los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. El Reglamento Interior del Órgano Superior que se encuentre vigente a la entrada en vigor de este Decreto, se aplicará en aquello que no se oponga a éste, hasta que se expidan las modificaciones al Reglamento, mismas que deberán realizarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



2020, "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Palacio del Poder Legislativo

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de junio de 2020.

DIPUTADA

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que la solidez de la fiscalización a cargo del Órgano Superior descansa sobre los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad, por ello, es de suma importancia considerar el escrutinio de las finanzas públicas en todas sus etapas.



2020, "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Como parte del proceso de fortalecimiento institucional para lograr la armonización contable, la evaluación efectiva de la gestión pública bajo los principios de austeridad, legalidad y eficiencia, con la visión de incorporar mecanismos de fiscalización más efectivos y mejores prácticas; es importante contemplar temas medulares, como lo son la etapa de investigación, la periodicidad en la entrega de los informes y cuenta pública; así como implementar nuevos mecanismos para comunicar los resultados.

En la actualidad las actividades de fiscalización en nuestro país, se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en la administración de los recursos públicos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física; ello implica que se destine una gran cantidad de recursos en actividades como los son la recepción, organización, clasificación y almacenamiento, entre otros; lo que limita su revisión oportuna e identificación de áreas de probable riesgo.

De ahí destacamos la importancia de modernizar los procesos de trabajo de la Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias. Privilegiar el enfoque preventivo es una prioridad.

Esta iniciativa destaca el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica.



2020, “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Lo anterior, nos lleva a modificar el concepto, denominación y periodicidad de informe mensual por el de informe trimestral, como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso la deuda pública; por lo que es necesario que este ejercicio se realice de manera trimestral a efecto de que tanto las entidades fiscalizables como el Órgano Superior tengan mayor eficiencia en la integración y en la revisión del mismo, respectivamente.

Por lo que hace a la presentación del informe de resultados, es importante precisar que el tiempo con el que cuenta el Órgano de Fiscalización, es determinante para el principio de exhaustividad con que se revisarán las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, es decir, que a mayor tiempo, mayor alcance, lo que incrementa el impacto de las acciones correctivas derivadas de las revisiones, la promoción de su valor preventivo a través de la identificación de la causa raíz de las problemáticas observadas.

Ahora bien, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2019), el Estado de México es una de las entidades federativas que cuentan con menor tiempo para la fiscalización de las cuentas públicas, el cual presenta un alto índice sobre el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes.¹

Caso contrario ocurre en el 67% de las entidades federativas cuyo Informe anual de resultados se presenta entre febrero y julio del siguiente año al de la presentación de la Cuenta Pública.²

¹ INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

² Ídem.



2020, “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Por lo anterior, nos resulta fundamental coadyuvar en que se amplíe el plazo de revisión a un mínimo de cuatro meses y con ello se maximice la capacidad para realizar una fiscalización exhaustiva con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad en los rubros de mayor riesgo en los que se ejerce el presupuesto público, lo que conlleva a buscar y obtener un mayor beneficio para la sociedad a quien se debe.

Hacer uso correcto de recursos públicos es una preocupación permanente y sus efectos repercuten negativamente en la credibilidad del Gobierno y en la confianza en los servidores públicos responsables de aplicarlos; y más allá “imperativamente” en un desarrollo y crecimiento económico de nuestro país.

Con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2016, rompió el paradigma tradicional de responsabilidad solo al servidor público, adicionándose en ese ordenamiento a los particulares, incluidos los de situación especial, que participen en las irregularidades, el posible daño o perjuicio u ambos a la hacienda pública o patrimonio de la entidad fiscalizable.

Por ello, uno de los puntos más esenciales de esta propuesta de Reforma, es dar claridad y certeza jurídica a las atribuciones de los auditores especiales; la función de investigación es atribución exclusiva de la Auditoría Especial de Investigación. Ello conlleva a cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamientos que mandatan la competencia de investigar y calificar las faltas administrativas graves.

Esta iniciativa determina la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de responsabilidad administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública. Asimismo, ordena las áreas sustantivas que van desde las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y hasta las responsabilidades ante las autoridades competentes.



2020, “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Se establece con claridad la necesidad de un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes y niveles de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Es un sistema “horizontal”, en el cual el poder se dispersa, no existe un monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable. Es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos.

Finalmente y en relación al cambio de denominación del Plan Anual de Metas esta obedece a las reformas vinculadas al Presupuesto Basado en Resultados (Pbr).

Por lo antes expuesto el Grupo Parlamentario de Morena de la “XL Legislatura del estado de México, por mi conducto, presenta esta Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman diversos ordenamientos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, misma que prevé un fortalecimiento institucional y armonización con el Sistema Nacional de Fiscalización, con un enfoque, en razón del interés del Estado, de protección de valores, prevención, transparencia y rendición de cuentas, para su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Diputados Locales
ESTADO DE MEXICO

2020, "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

| | |
|---|--|
| DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA) | DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA) |
| DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA) | DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RÚBRICA) |
| DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA) | DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA) |
| DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA) | DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA) |
| DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA) | DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA) |
| DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA) | DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA) |
| DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA) | DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA) |
| DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA) | DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS |
| DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO (RÚBRICA) | DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA) |
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA) | DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA) |
| DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) | DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA) |
| DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA) | DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA) |

**2020, "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa y discutida con amplitud en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio desarrollado desprendemos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal adecuar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para fortalecer su contenido, modernizar los procesos de trabajo de la Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias, y privilegiar el enfoque preventivo.

La iniciativa destaca el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, modifica también conceptos, denominación y periodicidad de informes de resultados.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo señalado en artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, con la iniciativa de decreto, que uno de los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad esta relacionado con la solidez de la fiscalización a cargo del Órgano Superior, por lo que, el marco normativo de su organización y funcionamiento debe ser congruente con su relevante tarea y estar permanentemente actualizado para garantizar sus objetivos.

En este sentido, creemos también que es indispensable continuar con el proceso de fortalecimiento institucional del Órgano Superior para lograr la armonización contable, la evaluación efectiva de la gestión pública bajo los principios de austeridad, legalidad y eficiencia, con la visión de incorporar mecanismos de fiscalización más efectivos y mejores prácticas.

De igual forma, estimamos relevante contemplar temas medulares, como lo son la etapa de investigación, la periodicidad en la entrega de los informes y cuenta pública; así como implementar nuevos mecanismos para comunicar los resultados, como lo propone la iniciativa de decreto.

Es evidente como se precisa en la propuesta legislativa que actualmente, las actividades de fiscalización en nuestro país, se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en la administración de los recursos públicos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física; ello implica que se destine una gran cantidad de recursos en actividades como los son la recepción, organización, clasificación y almacenamiento, entre otros; lo que limita su revisión oportuna e identificación de áreas de probable riesgo.

En consecuencia, es prioritario concurrir a la modernización del trabajo de esa Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias. Privilegiar el enfoque preventivo es una prioridad, como acertadamente se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Coincidimos en la necesidad de favorecer el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

Con ello, estamos seguros se asegura el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, siendo este uno de los objetivos de las reformas propuestas.

En este contexto, advertimos adecuado modificar el concepto, denominación y periodicidad de informe mensual por el de informe trimestral, como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso la deuda pública; por lo que es necesario que este ejercicio se realice de manera trimestral a efecto de que tanto las entidades fiscalizables como el Órgano Superior tengan mayor eficiencia en la integración y en la revisión del mismo, respectivamente, como se contempla en las adecuaciones legislativas que se analizan.

Compartimos la propuesta que modifica la presentación del informe de resultados, pues coincidimos en que, contribuye al principio de exhaustividad, necesario en la revisión de las Cuentas Públicas de las entidades

fiscalizables, siendo evidente que, entre más tiempo se disponga mayor alcance se tendrá, redundando en beneficio del trabajo del Órgano de Fiscalización, aumentando el impacto de las acciones correctivas derivadas de las revisiones, la promoción de su valor preventivo, particularmente mediante la identificación de causa de la raíz de las problemáticas observadas.

Por otra parte, desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2019), el Estado de México es una de las entidades federativas que cuentan con menor tiempo para la fiscalización de las cuentas públicas, el cual presenta un alto índice sobre el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, siendo contrario lo que sucede en el 67% de las entidades federativas cuyo Informe anual de resultados se presenta entre febrero y julio del siguiente año al de la presentación de la Cuenta Pública, por lo que, creemos procedente la ampliación del plazo de revisión.

Estamos ciertos que, esta ampliación maximizará la capacidad para realizar una fiscalización exhaustiva con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad en los rubros de mayor riesgo en los que se ejerce el presupuesto público, lo que conlleva a buscar y obtener un mayor beneficio para la sociedad a quien se debe.

Asimismo, resulta esencial la reforma, pues da claridad y certeza jurídica a las atribuciones de los auditores especiales; la función de investigación es atribución exclusiva de la Auditoría Especial de Investigación. Ello conlleva a cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamientos que mandatan la competencia de investigar y calificar las faltas administrativas graves.

Resaltamos también, que la iniciativa determina la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de responsabilidad administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública.

Asimismo, es adecuado, como se propone, ordenar las áreas sustantivas que van desde las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y hasta las responsabilidades ante las autoridades competentes, y que responde a la necesidad de un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes y niveles de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución, esto es un sistema de contrapesos, en el que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles y los servidores públicos que los integran, son responsables entre ellos.

Juzgamos oportuna la presentación de la iniciativa de decreto pues busca garantizar un mejor funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización y actualizar mecanismos y procedimientos para garantizar su pleno funcionamiento.

Por ello, la iniciativa de decreto se inscribe en el ánimo de cuidar el uso correcto de recursos públicos y recobrar con ello, la credibilidad en la confianza del Gobierno y los servidores públicos responsables de su aplicación, con lo que, se vigoriza el propio desarrollo y crecimiento económico de la Nación y del Estado.

Además, es congruente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida en julio 2016, que rompe el paradigma tradicional de la responsabilidad solo para el servidor público, adicionando a los particulares, incluidos los de situación especial que participen en las irregularidades, el posible daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o patrimonio de la entidad fiscalizable, como se requiere en la propia iniciativa que se dictamina.

Cabe hacer mención de que, con motivo del estudio particular de la propuesta legislativa, fueron incorporadas diversas adecuaciones que vigorizan su contenido y alcances, y se expresa en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la propuesta legislativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**PRESIDENTE**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


Toluca, Estado de México, a 13 de julio de 2020

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES AL MES DE JUNIO DE 2020**
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa a esa Soberanía que, con corte al 30 de junio, la denominación y alcances de los programas sociales considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

| Nº | PROGRAMA | PRESUPUESTO | DEVENGADO (ENERO-JUNIO) | % | ALCANCES |
|----|--|--------------------|----------------------------|--------|--|
| 1 | Familias Fuertes Canasta EDOMÉX. | \$1,440'963,003.29 | \$619,190,099.03 | 42.97% | Se atiende un padrón de 569,454 beneficiarios, con la entrega de canastas alimentarias en los 125 municipios del Estado. |
| 2 | Comunidad Fuerte EDOMÉX. | \$0.00 | \$0.00 | 0.00% | Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa. |
| 3 | Jóvenes en Movimiento EDOMÉX. | \$0.00 | \$0.00 | 0.00% | Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa. |
| 4 | Familias Fuertes Salario Rosa. | \$3,349'220,039.00 | \$837,638,828.67 | 25.01% | Al mes de junio se han entregado un total de 328,295 apoyos a beneficiarias del programa. |
| 5 | Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores. | \$862'216,680.56 | \$217,170,916.53 | 25.19% | Al mes de junio se entregaron 271,116 canastas alimentarias a las personas beneficiarias del Programa. |
| 6 | Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena. | \$0.00 | \$0.00 | 0.00% | Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa. |
| 7 | Familias Fuertes Niñez Indígena. | \$61'017,745.26 | \$7,517,229.65 | 12.32 | Al mes de junio se entregaron 9,243 canastas alimentarias. |

| | | | |
|------------------|---------------------------|---------------------------|---------------|
| T O T A L | \$5,713'417,468.11 | \$1,681,517,073.88 | 29.43% |
|------------------|---------------------------|---------------------------|---------------|

Por lo anterior, solicito a esa Soberanía dar por cumplido a esta fecha, la obligación dispuesta por el ordenamiento legal señalado en el primer párrafo del presente documento.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129, PÁRRAFOS PRIMERO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 49, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES II, III, IV, V, VIII, IX, X, XVI, XXII, XXVII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, FRACCIONES I, IX, X Y XI, 9, 10, FRACCIONES VII, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que señala que las Legislaturas de los Estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, y para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; asimismo, en su artículo 3, fracción XII, establece que el Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que en fecha 24 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 204, promulgado por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 207, por el que se expiden entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual prevé en su artículo 3, fracción XIII, lo concerniente al Sistema Estatal de Fiscalización, como un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus Municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como para establecer medidas y mecanismos, de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje Transversal 2. "Gobierno Capaz y Responsable", objetivo 5.5 "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas", estrategia 5.5.1. "Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto", como una de sus líneas de acción, la de promover prácticas de transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones.

Que las labores de fiscalización previstas para la Secretaría de la Contraloría y para los Órganos Internos de Control, otorgan a éstos competencia para formular requerimientos a las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de identificar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Que la fracción IX del artículo 38 bis de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 104, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, facultan a la Secretaría de la Contraloría a vigilar, en los términos de los convenios respectivos, los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios y se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

Que derivado de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, las condiciones de vida y laborales han cambiado, por lo que resulta necesario implementar acciones que permitan realizar las tareas de fiscalización utilizando preferentemente las tecnologías de la información y comunicaciones.

Que resulta indispensable para el Gobierno del Estado de México, hacer uso de herramientas tecnológicas para tener un mayor alcance en la fiscalización que realizan los entes fiscalizadores externos y la Secretaría de la Contraloría, que permitan llevar un registro, control y seguimiento de recursos federales y estatales, así como el envío de información y documentación relacionada con su ejercicio, de forma electrónica para atender los requerimientos realizados durante el proceso de auditoría.

Que la Secretaría de la Contraloría ha desarrollado una plataforma tecnológica que facilita a los entes fiscalizados atender veraz y oportunamente los requerimientos de información y agiliza las referidas tareas y permite contar con la documentación comprobatoria o justificativa que, en su caso, sea requerida por los entes externos de fiscalización y, en su caso, por la propia Secretaría de la Contraloría, a fin de que: como mecanismo de prevención, reduzca o elimine las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa; como mecanismo de detección, permita identificar las inconsistencias existentes, y como mecanismo de corrección, aclarar esas inconsistencias, o bien, instaurar los procedimientos por las probables faltas administrativas que se cometan.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**

PRIMERO. Se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México, como medio electrónico de registro, control y seguimiento de los recursos federales y estatales que se ejercen en el Estado de México, y que comprende las etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación y cierre del ejercicio, respecto de esos recursos.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se entenderá por:

- I. **Cierre del ejercicio:** proceso mediante el cual se determina el resultado anual de las operaciones de una dependencia u organismo auxiliar;
- II. **Documentación comprobatoria:** los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente;
- III. **Documentación justificativa:** las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago;
- IV. **Ejercicio:** corresponde a la aplicación de los recursos presupuestales para la obtención de los objetivos y metas establecidos;

V. **Ministración:** entrega de recursos públicos para su aplicación;

VI. **Responsable:** a las personas servidoras públicas que hayan sido designadas por escrito por el titular de cada dependencia u organismo auxiliar, así como por el presidente municipal de cada ayuntamiento, para realizar el registro, actualización y carga de la información y documentación comprobatoria o justificativa del uso de los recursos públicos en el SITRAEM;

VI. **Corresponsable:** a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones intervienen en alguna de las etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación o cierre del ejercicio, y que son los que proporcionan al servidor público responsable la información o documentación comprobatoria o justificativa, a efecto de que se incorpore al SITRAEM;

VII. **SITRAEM:** Al Sistema de Trazabilidad del Estado de México, y

VIII. **Unidad ejecutora:** área administrativa de una dependencia, organismo auxiliar o ayuntamiento, responsable de la ministración, recepción, ejecución o comprobación del recurso público.

TERCERO. Son sujetos de este Acuerdo:

- I. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México;
- II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, por lo que concierne al ejercicio de recursos públicos federales y estatales, en los términos de las disposiciones aplicables, con pleno respeto al régimen de ese orden de gobierno;
- III. Las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C" adscritas a la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

CUARTO. El SITRAEM es una plataforma digital que opera con un programa informático y una base de datos central, propiedad del Gobierno del Estado de México, por lo que su uso sólo se permitirá con la autorización previa correspondiente.

El SITRAEM será administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

QUINTO. El responsable deberá actualizar en el SITRAEM la información, así como adjuntar los archivos con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a cada una de las acciones relativas al procedimiento para la aplicación de los recursos públicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se genere la información o documentación y le sea remitida por el corresponsable, conforme a las etapas y requisitos de captura previstos en el Manual de Operación, disponible en la página del propio SITRAEM.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", así como los Órganos Internos de Control, a través del personal que designen por oficio sus titulares, deberán realizar la verificación constante de la información y archivos registrados en el SITRAEM.

SÉPTIMO. Para efecto de la verificación de la información cargada al SITRAEM, se entregará clave y contraseña a las personas servidoras públicas que hayan sido designadas por los titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", y de los Órganos Internos de Control.

OCTAVO. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La captura de la información en los términos del presente Acuerdo, deberá realizarse a partir de lo que concierne al ejercicio fiscal 2020, en el entendido que se contará con un plazo de dos meses naturales, siguientes a la entrada en vigor del mismo, para capturar la información que corresponde al periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

La Subsecretaría de Control y Evaluación, las Direcciones Generales de Control y Evaluación “A”, “B” y “C”, o los Órganos Internos de Control, podrán requerir el llenado del SITRAEM respecto de anteriores ejercicios fiscales, con el propósito de atender las auditorías de los entes fiscalizadores externos, o bien, de solventar las observaciones por ellos emitidas.

CUARTO. Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la persona titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).



JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9, Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID19) se expidió el “Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19”, el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo, así como modificado mediante diverso de 2 de julio, todos de 2020.

Que, con el Acuerdo publicado el 2 de julio de 2020, con el propósito de dar continuidad al cumplimiento de las responsabilidades de la dependencia, se determinó exceptuar de la medida de suspensión de plazos y términos, a los procedimientos de investigación y las denuncias registradas y turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense, las actividades de diversas unidades administrativas y órganos internos de control relacionadas con la substanciación de procedimientos administrativos, así como los actos de control y evaluación relacionados con la fiscalización de las contrataciones realizadas para atender la emergencia sanitaria y aquellos relativos a la atención de requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Que el 3 de julio de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”*, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en atención a la disminución del riesgo sanitario y de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México”*, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 3 de julio de 2020, por el que, de acuerdo con el nivel de riesgo, se estima pertinente la realización de actividades gubernamentales observando en todo momento las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Que para el regreso a las actividades referidas se deben tomar en consideración, entre otros aspectos, el Sistema de Semáforos establecido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México y el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene.

Que el Sistema de Semáforos contempla al Estado de México en Naranja a partir del 20 de julio de 2020, por lo que resulta pertinente y oportuno determinar la reanudación de los términos y plazos legales en la Secretaría de la Contraloría, su órgano desconcentrado, y órganos internos de control, garantizando la continuidad de sus programas y objetivos, observando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades de salud y dando prioridad a la población vulnerable, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA SECRETARÍA, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO. Los términos y plazos legales competencia exclusiva de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de su órgano desconcentrado denominado Unidad Estatal de Certificación de Confianza y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, comprendidos en el periodo de suspensión establecido durante la vigencia del *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19”*, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 23 de marzo de 2020, considerando el diverso por el que se modifica, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 2 de julio, comenzarán a computarse a partir del primer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los servicios de atención al público, asesorías, capacitaciones y cualquier trámite presencial que se desarrolle por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, su órgano desconcentrado y los órganos de control interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, se deberá procurar evitar aglomeraciones y concentraciones de personas. Se seguirán realizando a través de medios electrónicos las actividades que puedan atenderse de este modo.

Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría no podrán considerar, en sus funciones y labores presenciales, a las personas servidoras públicas identificadas como población vulnerable en términos del *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de México”*, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 3 de julio de 2020, hasta que el semáforo epidemiológico establecido en el Acuerdo referido se encuentre en Riesgo Bajo (Verde), para este grupo se seguirá procurando el trabajo a distancia. Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y procurar en todo momento las medidas de prevención e higiene que determine la autoridad sanitaria competente.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de su órgano desconcentrado, y de los órganos internos de control, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Por lo que se refiere a la presentación de la Declaración Patrimonial, de Intereses y constancia de presentación de la Declaración Fiscal, se estará a lo dispuesto en el *“Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19”*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 42/2020

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE CREA EL NUEVO COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III.- En términos de los artículos 44, 71 y 71.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde a las Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y a los Jueces Especializados en materia Mercantil y Jueces Mixtos de Primera Instancia de la materia Civil, entre otras cosas, conocer y resolver los asuntos en materia Mercantil.

IV.- Por acuerdo del Consejo de la Judicatura de 17 de junio de 2015, se aprobó la creación e integración del Comité de Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México, con el propósito de impulsar acciones que dieran mayor eficiencia y transparencia a la impartición de justicia en materia Mercantil.

V.- Este cuerpo colegiado considera necesario crear un nuevo Comité de Mejora en Materia Mercantil, con el fin de consolidar el mejoramiento integral y permanente en la impartición de justicia en dicha materia, mediante la coordinación de los órganos jurisdiccionales que conocen de ella y, las unidades administrativas de apoyo.

Sometiendo a consideración la siguiente integración:

| Titular | |
|--------------------|---|
| Presidente | Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura |
| Suplente | Magistrado Consejero |
| Vocales | Dos Magistrados |
| Vocales | Dos Jueces Mercantiles |
| Vocal | Coordinador General Jurídico y Consultivo |
| Secretario Técnico | Director General para la Administración de los Juzgados Civiles y Mercantiles |
| Vocal | Un Representante de las Centrales de Ejecutores y Notificadores |
| Vocal | Secretario Técnico |
| Vocal | Director General de Contraloría |
| Vocal Ejecutivo | Director de Planeación |

VI.- Para su operación se determina lo siguiente:

Primero. Objetivo del Comité

Promover la mejora regulatoria de las disposiciones administrativas que establecen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia Mercantil, observando los principios de eficiencia, eficacia, calidad e imparcialidad.

Segundo. Funciones del Comité

- I. Coordinar el Proceso de Mejora en materia Mercantil;
- II. Elaborar y dar Seguimiento al Programa Anual de Mejora en materia Mercantil;
- III. Proponer las acciones necesarias para mejorar la impartición de justicia en materia Mercantil;
- IV. Proponer espacios para el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y reflexión en materia de Administración de Justicia Mercantil;
- V. En su caso, establecer vinculación con las comisiones nacional y estatal de mejora regulatoria para el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta o bien con otras instancias relacionadas con la mejora regulatoria en la Administración de Justicia;
- VI. Informar periódicamente al Consejo de la Judicatura los avances y resultados de las acciones emprendidas;
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de la Judicatura.

Tercero. De las sesiones

- I. El Comité se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.
- II. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.
- III. En ausencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, fungirá como presidente el Magistrado Consejero.
- IV. El Comité sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo requiera su Presidente o a petición de alguno de sus integrantes.

Cuarto. Serán funciones del Presidente del Comité

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora y supervisar su cumplimiento;
- II. Convocar y encabezar a las sesiones de trabajo del Comité;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera;
- IV. Asistir a las reuniones de coordinación con las Comisiones de Mejora Regulatoria a nivel estatal y federal en las que tenga participación el Poder Judicial del Estado de México, o designar un representante;

- V. Establecer la coordinación con las comisiones estatal y federal de mejora regulatoria; y,
- VI. Invitar a los titulares de las unidades administrativas que tengan vinculación con las acciones de mejora que se planteen.

Quinto.- Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Coordinar el proceso de Mejora en materia Mercantil y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones;
- III. Establecer coordinación con las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento al Programa Anual de Mejora en materia Mercantil;
- IV. Informar a la Presidencia del Comité los avances alcanzados;
- V. Coadyuvar con la Presidencia en la vinculación con las comisiones estatal y federal de mejora regulatoria para, de ser el caso, alinear acciones comunes; y,
- VI. Las demás que le señale el Presidente.

Sexto.- Serán funciones del Vocal Ejecutivo

- I. Solicitar periódicamente información y documentación a las unidades responsables de la ejecución de los planes de trabajo, dando preferencia a los medios electrónicos;
- II. Dar seguimiento y documentar los avances de las acciones determinadas;
- III. Coadyuvar con la Presidencia en la vinculación con las comisiones estatal y federal de mejora regulatoria para, de ser el caso, alinear acciones comunes; y,
- IV. Las demás que le indique el Comité.

Séptimo.- Serán funciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual;
- III. Dar puntual seguimiento a las acciones contenidas en el plan anual en el ámbito de sus funciones;
- IV. Atender los requerimientos de información solicitados por la Secretaría Técnica y la Vocal Ejecutiva;
- V. Informar los avances de las acciones determinadas a través de los medios establecidos por el Comité.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del 17 de junio de 2015, en el cual, se aprobó la creación e integración del Comité de Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Se aprueba el nuevo Comité de Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México, en los términos de los considerandos V. y VI.

Los cargos serán honoríficos y sus designaciones serán comunicadas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En caso de sustitución de alguno de sus miembros bastará con que se comunique en la siguiente sesión al Comité.

TERCERO.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 209/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MONICA ARIAS MORENO, en términos del auto de once de marzo de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, poblado de San Miguel Totocuitlapilco en el Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: 15.30 metros (Quince punto treinta metros), con Ana Estevez Sicilia. AL ORIENTE: 15.30 metros (Quince punto treinta metros) que se divide en dos líneas; 5 (cinco metros) con calle y 10.30 (Diez punto treinta metros) con Leticia López Cárdenas y Estela Cárdenas. AL SUR: 10.65 metros (Diez punto sesenta y cinco metros) con Ana Elena Estévez Sicilia. AL NORTE: 10.65 metros (Diez punto sesenta y cinco metros) con Nereo Jiménez Ordoñez; CON UNA SUPERFICIE DE 163.00 (ciento sesenta y tres metros); para acreditar que lo ha poseído desde diecisiete de enero de dos mil ocho, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, publica y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1543.-22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS LA INFORMACION DE DOMINIO O DE POSESION.

ARMANDO AYALA MUÑOZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primero Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 1036/2019 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO Y CASA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "TEQUICORRAL" DEL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN LA CALLE: VICENTE GUERRERO No. 18, ESQUINA ANDADOR CERRADA DE VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.47 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. EUGENIO OLVERA PASTEN, AL SUR: 11.90 MTS. CON CALLE: VICENTE GUERRERO. AL ORIENTE: 15.10 MTS. CON ANDADOR: CERRADA DE VICENTE GUERRERO Y PONIENTE: 15.10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. RICARDO

GUADARRAMA; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 184.00 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52, fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1549.-22 y 27 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 149/2020, ISMAEL CALDERÓN QUINTANA por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en LOMA DE LAS PALOMAS, LOCALIDAD DE ACATITLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.00 metros colinda con camino vecinal; AL SUR: 8.00 metros colinda con la señora SOCORRO ZENORINA SANTANA GARDUNO; AL OESTE: 42.00 metros colinda con la señora ESPERANZA INÉS ESTRADA FRUTIS; AL ESTE: 46.00 metros colinda con el señor ERNESTO ESTRADA FRUTIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 451.08 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de mayo del dos mil diecinueve mediante contrato privado de compraventa con el señor. ELODIA ESTRADA FRUTIS, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de febrero del dos mil veinte ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil veinte. - - - - - DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

1594.-27 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Emplazamiento a: JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA. .

Se le hace saber que en el expediente 470/2019, radicado en este Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de

México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA, por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenándose el emplazamiento de ley, al no haber sido localizado en el domicilio señalado por el actor, para el efecto de llevar a cabo su emplazamiento, al haberse dado cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordena emplazar por edictos a JOSÉ ISAAC SILVA SANTILLANA, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, para que se presente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderados, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración por sentencia de que soy el legítimo propietario del inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Colegio Militar, en Toluca, Estado de México, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. b) Que como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en favor del Sr. JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA del inmueble inscrito bajo la partida 833-783, del volumen 3/3, Libro 1° fojas III, Sección Primera de Fecha 19 de Julio de 1994. c) Por consiguiente de lo antes mencionado, se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- Bajo protestad de decir verdad manifiesto a Usted que el bien inmueble ubicado en Avenida Colegio Militar número 23, edificio 6, entrada B, departamento 202, en la Unidad Habitacional Colegio Militar, en Toluca, Estado de México, se encuentra con inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad, en favor del Sr. JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA, bajo la partida 833-783, del Volumen 3/3, Libro 1° fojas III, Sección Primera de fecha 19 de julio de 1994, lo que se hace constar con el instrumento número 8602018-1 de fecha 22 de marzo de 1986, correspondiente a los contratos celebrados entre el SR. JOSÉ ISAAC SILVA SANTILLANA y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Así como con la CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN realizada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Documentos que se anexan al presente como ANEXO UNO y DOS. 2.- El inmueble mencionado con anterioridad, ha tenido diferentes poseedores y propietarios a partir del día 5 de mayo de 1982; conforme a lo siguiente: a) En fecha 5 de mayo de 1982, el Sr. JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA, vendió el inmueble materia del presente juicio al Sr. NOEL BARAJAS BELTRAN; como consta en la cesión de derechos firmada por los contratantes y ratificada ante el Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Toluca, el día 6 de mayo de 1982. Documento que se anexa al presente como ANEXO TRES. b) El día 22 de abril de 1991 el Señor NOEL BARAJAS BELTRAN, celebro contrato privado de compraventa con el señor JOSÉ LUIS FABILA JARDÓN, respecto del multicitado inmueble, lo que se acredita con el contrato ratificado ante el Notario Público número 7, del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 22 de abril de 1991. Documento que se anexa al presente como ANEXO CUATRO. c) El Sr. JOSÉ LUIS FABILA JARDÓN y el suscrito, celebramos contrato de compra-venta en fecha 25 de noviembre de 1992, respecto del inmueble ubicado en Avenida Colegio Militar número 23, edificio 6, entrada B, departamento 202, en la Unidad Habitacional Colegio Militar, en Toluca, Estado de México. Documento que se anexa al presente como ANEXO CINCO. 3.- Desde el día 25 de noviembre de 1992, me encuentro en posesión del inmueble señalado en el hecho

marcado con el número uno, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada el Sr. JOSÉ LUIS FABILA JARDON, me vendió el inmueble en cita, entregándome la posesión material del mismo, lo que se proba en el momento procesal oportuno. 4.- El inmueble antes citado tiene una superficie construida de 52.79 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: Planta tipo: Sala-comedor, Cocina. Baño 2 recamaras. Alcoba y P. de Ser; identificado con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: En 2.82 m. con vacío de área comunal al régimen, en 0.97 m. Con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en 3.93 m. con departamento 201 del mismo edificio y en 2.76 m. con vacío de área común en posesión para uso del departamento 102. SUR: En tramos de 2.82 m y 2.76 m. con vacío de área comunal al régimen, en 4.90 m. con vacío de área comunal a la unidad condominal. ESTE: En 2.82 m. con vacío de área comunal al régimen, en 2.94 m. con departamento 201 del edificio 6-A y en 1.90 m. con vacío de área común en posesión para uso del departamento 102. OESTE: En 1.18 m. con vestíbulo y cubo de escalera comunal, en tramos de 0.72 m., 2.94 m y 2.82 m. con vacío de área comunal al régimen. ARRIBA: Con departamento 302. ABAJO: con departamento 102. 5.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a éste recurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal con la clave 1010141001062202. 6.- La posesión en calidad de propietario que he tenido durante los últimos 26 años se acredita con el contrato de compraventa celebrado entre el Sr. JOSÉ LUIS FABILA JARDÓN y el Suscrito en fecha 25 de noviembre de 1992, así como los originales de 23 pagos del impuesto predial, 30 recibos de servicio de luz y 22 pagos de servicio de agua potable del inmueble materia del presente juicio. Documentos que se anexan al presente como ANEXOS DEL SEIS AL OCHENTA, Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo, por lo que solicito sea emplazado el hoy demandado mediante la publicación de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El último domicilio conocido del Sr. JOSÉ ISSAC SILVA SANTILLANA, fue el ubicado en Avenida Colegio Militar #223, edificio 6, entrada B, departamento 202, en la Unidad Habitacional Colegio Militar de la colonia los Ángeles, en Toluca Estado de México. 8.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete de enero del año dos mil veinte, La Licenciada Amada Díaz Atenógenes, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

1595.-27 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1197/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 581 en contra de RAÚL MOLINA MORA, de quien se reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a).- La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, pactado en Escritura Pública Número 8,685 de fecha 25 de junio de 2003.

b).- El pago de la cantidad de 64,133.00 UDIS (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$340,527.99 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO.

c).- El pago de la cantidad de 12,433.23 UDIS (DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$66,016.92 (SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 92/100 M.N.), por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS.

d).- El pago de la cantidad de 48,014.96 UDIS (CUARENTA Y OCHO MIL CATORCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$254,945.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS.

e).- El pago de la cantidad de 9,315.00 UDIS (NUEVE MIL TRESCIENTAS QUINCE PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$49,460.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS.

f).- El pago de la cantidad de 3,594.78 UDIS (TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$19,087.26 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS.

g).- El pago de la cantidad de 2,535.30 UDIS (DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$13,461.72 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS.

h).- El pago de la cantidad de 46,464.80 UDIS (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$246,714.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal.

i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de este juicio hasta su total terminación.

El juez de los autos, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ordeno llamar a dicho juicio a través de edictos al demandado RAÚL MOLINA MORA, haciéndole saber al demandado, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho termino no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo,

se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO DE COBERTURA NACIONAL REFORMA o EL UNIVERSAL, ASI COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1598.-27 y 28 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Exp. 10092/03/2020, JUSTINA HIPOLITO DE PAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el BARRIO DE LA VERACRUZ, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 207.30 metros con Camino Vecinal; Al SUR: 203.50 metros con Palemón Alpizar; Al ORIENTE: 99.13 metros con Enrique Martínez Orta; Al PONIENTE: 79.50 metros con Antonio Ortega García; Con una superficie aproximada de 22,364.34 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 15 de Julio de dos mil Veinte.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1514.-17, 22 y 27 julio.

Exp. 10210/60/2020, MA. DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CUARTA MANZANA, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 57.00 metros con Ecliserio Estrada Mundo; Al SUR: 65.00 metros con un camino; Al ORIENTE: 26.00 metros con Calle de Abasolo; Al PONIENTE: 40.00 metros con Luis Sánchez, Agustina Sánchez y Esperanza Cera; Con una superficie aproximada de 2,013.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 15 de Julio de dos mil Veinte.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1514.-17, 22 y 27 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 85330/05/2020, EL O LA (LOS) C. MARÍA LUISA MUCIÑO PÉREZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO

UBICADO EN CASA UBICADA EN CALLE DR. EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS (SIC), DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.90 METROS COLINDA CON FLORA MEJÍA, AL SUR: 11.90 METROS COLINDA CON CALLE JESUS MARIA, AL ORIENTE: 25.92 METROS COLINDA CON MANUELA MUCIÑO, AL PONIENTE: 25.92 METROS COLINDA CON CALLE DR. EUCARIO LOPEZ CONTRERAS. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 308.44 M2 (TRESCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DEL 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1596.-27, 30 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **46,269** firmada con fecha 10 de junio del año 2020, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **MIGUEL NAVARRO CANALES**, quien en vida también utilizó los nombres de **MIGUEL NAVARRO C** y **MIGUEL NAVARRO**, que otorgaron los señores **MARGARITA, MA DEL CARMEN, BEATRIZ, MARÍA REBECA, MA. DEL ROCÍO, MIGUEL ÁNGEL** y **MARÍA ANGÉLICA**, todos de apellidos **NAVARRO CAMPUZANO**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Tlalnepantla, Estado de México, a 22 de junio de 2020.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1493.-15 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **45,235** firmada con fecha 16 de agosto del año 2018, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **JULIO RAFAEL MARRÓN LARA**, que otorgaron los señores **ANGELINA SOTO RUIZ SILVA, JULIO ALEJANDRO MARRÓN SOTO RUIZ** y **GABRIELA MARRÓN SOTO RUIZ**, representada la tercera de los nombrados por la primera de ellos, además la primera **en su calidad de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta, en primer grado.**

Tlalnepantla, Estado de México, a 27 de marzo de 2020.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1492.-15 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 42,682, de fecha 26 de junio del año 2020, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, el señor **JUAN RAMON TOLEDO RAZO**, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA LUISA TOLEDO RAZO**, (quien también acostumbró a utilizar indistintamente los nombres de **MA. LUISA TOLEDO** y **LUISA TOLEDO**), sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de junio del año 2020.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

1496.-15 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil setecientos cincuenta y nueve, del Volumen treinta y nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **ESTHER HERNANDEZ PEREZ**, que otorgan **DANIEL TOMAS MACARIO DE JESUS, ANA LILIA, NORMA Y DANIEL EDUARDO todos de apellidos MACARIO HERNANDEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.
1501.-27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil ochocientos ochenta y seis, del Volumen treinta y seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de RUBEN DACOMBA VILLANUEVA, habiendo comparecido JOSEFINA SÁNCHEZ PÉREZ, ROLANDO, ERNESTINA MARÍA ELENA, MARTÍN RAÚL ROBERTO, BEATRIZ Y RAMÓN CARLOS, todos de apellidos DACOMBA SANCHEZ, MERCEDES LARA VEGA, JOSÉ LUIS CARLOS, DULCE MARÍA, LAURA MARITZA ISABEL y ROBERTO LEOPOLDO de apellidos DACOMBA LARA, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.
1501.-27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil novecientos catorce, del Volumen treinta y cuatro, de fecha seis de julio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CANDELARIA SERRANO MARTINEZ, habiendo comparecido JUAN TELLEZ TERRON, GUSTAVO, JOSE LUIS, JUAN CARLOS Y VERONICA, todos de apellidos TELLEZ SERRANO, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.
1501.-27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil ochocientos noventa y siete, del Volumen treinta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de GLORIA TORRES ROMERO, habiendo comparecido OLGA LIDIA, ANGEL

BERNARDINO, MIREYA, YADIRA VALERIA Y OCTAVIO, todos de apellidos GUZMÁN TORRES, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1501.-27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, México, a 20 de Marzo del año 2020

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,326 cinco mil trescientos veinte seis, del Volumen ordinario 78 setenta y ocho, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 19 de Marzo del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILOGONIO MARÍN MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **MICAELA DE LA LUZ BARRERA**, en su carácter de presunta heredera, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ella exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1499.- 16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de mayo de 2020.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 2808, de fecha 29 de mayo de 2020, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL REFUGIO AGUIRRE HERNÁNDEZ**, que solicitaron los señores **GUILLERMO PEÑA PORTILLO, NORMA PATRICIA PEÑA AGUIRRE y DANIEL PEÑA AGUIRRE**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-
RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1500.- 16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,836, de fecha 02 de julio del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **VIRGINIA EQUIHUA RAMIREZ**, a solicitud del señor **SALVADOR GUTIERREZ EQUIHUA**, en su carácter de único y universal heredero de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1504.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,721, de fecha 24 de marzo del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **SUSANA HERNÁNDEZ MARQUEZ**, a solicitud de los señores **MISAELE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y BONIFACIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1505.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,681, de fecha 17 de febrero del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **ALICIA CORRAL DELGADILLO**, a solicitud de los señores **LUIS RAÚL GÓMEZ CORRAL y RACIEL GÓMEZ CORRAL**, éste último representado por la señora **BRENDA ISABEL GÓMEZ CORRAL**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1506.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,816, de fecha 19 de junio del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ALBERTO VILLANUEVA RAMIREZ**, a solicitud de los señores **SILVIA VILLANUEVA RINCON, ELEUTERIO VILLANUEVA RINCON y MARIA GUADALUPE VILLANUEVA RINCON**, en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1507.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,677, de fecha 14 de febrero del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **CONSUELO GARCÍA URIBE**, a solicitud de los señores **LUIS DANIEL URIBE GARCÍA, ARTURO JUÁREZ GARCÍA y NARCISO ALEGRÍA GARCÍA**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1508.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 36,862 de julio 8 de 2020, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a

bienes del finado VICTOR FERMIN DELGADO RUBIO, a petición de sus presuntos herederos JOSE, MARGARITA LUCERO, CRISTINA GUADALUPE y MARIA DE LOURDES todos de apellidos DELGADO RUBIO. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1593.-27 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **ADELINA RODEA VARGAS**, e **IVÁN EDGAR, ELIZABETH** y **ADRIANA**, todos ellos de apellidos **CAPETILLO RODEA**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **RAÚL CAPETILLO VERGARA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 17 de Julio del año 2020.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1597.- 27 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento dieciséis mil trescientos cuarenta y seis, volumen seiscientos veintiséis, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO ARCOS LOZANO, a solicitud de los señores MARIA GEORGINA NAVARRO CASTORENA, CRISTINA EDITH ARCOS NAVARRO, ALAN GUILLERMO ARCOS NAVARRO y JIMENA GUADALUPE ARCOS NAVARRO, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

13 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1599.-27 julio y 5 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintitrés mil trescientos cuatro del volumen quinientos ocho de fecha diez de julio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO CASTAÑEDA RIVAS**, a solicitud de los señores **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA LUGO Y ALAN FELIPE CASTAÑEDA LUGO**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 10 de julio del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1600.-27 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintitrés mil trescientos trece del volumen quinientos ocho de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS RAMIREZ PAOLI**, a solicitud de los señores **ROSA ISELA CABRERA ABAUNZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE ALVARO RAMIREZ CABRERA E ISELA ELOISA RAMIREZ CABRERA**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 17 de julio del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1600.-27 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintitrés mil treinta y ocho del volumen quinientos uno de fecha 19 de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA CIRA TAPIA ESTUDIANTE**, a solicitud del señor **JOSE CARMEN ESCOBAR VITE**, en su

carácter de cónyuge supérstite y los señores **BERNARDO ESCOBAR TAPIA, MARIA DE LOURDES ESCOBAR TAPIA Y EDUARDO ESCOBAR TAPIA**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 10 de julio del 2020.

DRA. EN D. **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-**
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1600.-27 julio y 6 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

NOT81MEX/202000000069 -----

TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, YO, **JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA**, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**, DE FECHA **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **LUIS HERNANDEZ VILCHIS**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **ANGELA ODEGARIA MENDOZA MORALES, ALFREDO DANIEL HERNANDEZ MENDOZA, BEATRIZ HERNANDEZ MENDOZA, ERIKA CELIA HERNANDEZ MENDOZA, LUIS HERNANDEZ MENDOZA Y; RENE HERNANDEZ MENDOZA.**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIAS ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.

1498.- 16 y 27 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SILVIA REBECA PRATS PRADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2075/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 51, MANZANA 220, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 50.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 52.

AL ORIENTE: 8.00 M CON BOULEVARD DE LOS ZAPOTECAS.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1548.- 22, 27 y 30 julio.